



Resolución Sub Gerencial

Nº 158 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 80374-2019 de fecha 21 junio del 2019, donde **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPPLES BLADITO SAC.**, en adelante el administrado, efectúa los descargos respecto al acta de control Nº 000189-2019, de fecha 21 de setiembre del 2019, registro Nº 80510-2019, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N°.017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, e informe Nº 042-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, en el caso materia de autos, el día 21 de junio del 2019 en el sector Puente Tiabaya, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje VEM-960, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPPLES BLADITO SAC.**, que cubría la ruta Arequipa - Pedregal conducido por Terrones Condori Limber Gerson, levantándose el Acta de Control Nº 000189-2019 GRA-SGTT-ATI-fisc, en la que se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción del viaje, internamiento del vehículo

Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor

Que, el Srta. Pilar Milagros Pacori Quispe, en representación de la empresa, en el término de la distancia presenta el escrito de descargo con registro 80374-2019, a los hechos imputados en su contra, argumentando como fundamento (...) que con fecha 21 de junio del 2019 fue impuesto el acta de control 000189 con la infracción de código F.1, supuestamente por no contar con autorización (...), amparándose en el Derecho Constitucional, el administrado solicita la ADECUACION de la infracción F-1 a la infracción de código I.1.d, manifestando que el vehículo VEM-960 tiene autorización para prestar el servicio de transporte trabajadores ámbito nacional con Tarjeta Única de Circulación Nº 15P19001839 a la empresa de transporte **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPPLES BLADITO SAC.**, para lo cual adjunta el recibo de pago Nº 200-00242471 de fecha 21 de junio del 2019, por el importe de S/. 420.00 soles, efectuado en caja de la Sub Gerencia de Transportes, solicita la NULIDAD del procedimiento administrativo y la devolución de las placas VEM-960, como sustento adjunta al expediente, fotocopia legalizada de la Tarjeta Única de Circulación Nº 15P19001839;

Que, del análisis efectuada al expediente, acta de control, valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado, queda acreditado que la **EMPRESA DE**



Resolución Sub Gerencial

Nº 158 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES BLADITO SAC., efectivamente cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores a nivel nacional, conforme se desprende de la fotocopia **LEGALIZADA** de la Tarjeta Única de Circulación Nº 15P19001839, emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre Lima, al vehículo de placa de rodaje VEM-960, la cual se encuentra adjunta al expediente de descargo, en tal sentido la administración debe actuar dentro de los límites y proporción del principio administrativo de motivación, razonabilidad administrativa y verdad material, establecidos en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, por lo que se determina, que no corresponde la aplicación de la infracción de código F-1:

Que, sin embargo, la administrada reconoce que al momento de ser intervenido el día 21 de junio del 2019, se encontraba prestando servicio de transporte de trabajadores, sin portar el documento de la habilitación vehicular, por tanto, al haberse adjuntado el recibo de pago Nº 200-00242471 de fecha 21 de junio del 2019, por el importe de S/. 420.00 y al existir reconocimiento expreso por la infracción cometida, procede la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I.1.d, en tal sentido, se debe admitir el pago de la multa por la infracción de código I.1.d no portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación vehicular, en consecuencia: procede declarar fundado el descargo presentado por la administrada, debiéndose disponer la devolución de las placas de rodaje VEM-960 y archivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme a ley;

Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 042-2019 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 0171-2019-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el escrito de descargo de registro Nº 80374-2019 presentado por **PILAR MILAGROS PACORI QUISPE**, respecto al Acta de Control Nº 000189-2019, en el extremo de los alcances de la infracción de código F-1, en mérito a las consideraciones contempladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADECUAR la infracción de código F-1 a la infracción de código I.1.d, no portar durante la prestación del servicio de transporte, el documento de habilitación del vehículo, infracción que corresponde al conductor de la unidad intervenida Limber Gerson Terrones Condori, con una multa equivalente a 0.1 de la UIT, dejándose sin efecto los alcances de la infracción F-1, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR el pago de la multa, efectuado por la Sra. PILAR MILAGROS PACORI QUISPE, por la comisión de la infracción de código I.1.d, no portar durante la prestación de servicio de transporte, el documento de la habilitación del vehículo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de las placas de rodaje VEM-960, en consecuencia: **ARCHÍVENSE** el presente procedimiento administrativo sancionador por conclusión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional
- Arequipa a los 21 JUN 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Kristy M. SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Krisy M. SUB GERENCIA DE TRANSPORTES (e)